

IV LEGISLATURA

AÑO XV

12 de Abril de 1997

Núm. 131

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 18-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia.	7987	nez, D ^a . Pilar San Segundo Sánchez y D. Martín A. Casado Miranda, relativa a recuperación de márgenes de vías regionales, para su tramitación ante Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	7995
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA	7988		
P.L. 18-V		P.N.L. 563-I	
DICTAMEN de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia.	7990	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Felicísimo Garabito Gregorio, relativa a incoación de expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Pedro en Castriello de Solarana, para su tramitación ante Educación y Cultura.	7996
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).			
P.N.L. 562-I		P.N.L. 564-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Santiago A. Bartolomé Martí-		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a tramitación de la fiesta de los «Hombres de Musgo» como Fiesta de Interés Turístico Regional, para su tramitación ante Industria, Comercio y Turismo.	7996

	<u>Págs.</u>
P.N.L. 565-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Cipriano González Hernández y D. Jesús Cuadrado Bausela, relativa a inversiones en materia universitaria en Béjar y ampliación de estudios universitarios, para su tramitación ante Educación y Cultura.	7998
P.N.L. 566-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D ^a . Begoña Núñez Díez, D. José M ^a . Crespo Lorenzo y D. Laurentino Fernández Merino, relativa a reparación en profundidad de la P-431, entre Frómista y Astudillo, hasta el enlace con la C-617, para su tramitación ante Transportes y Comunicaciones.	7998
P.N.L. 567-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Jaime González González y D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a mantenimiento del sistema de lucha anti-granizo, para su tramitación ante Agricultura y Ganadería.	7999
P.N.L. 568-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a inclusión del espacio natural de la Sierra de Árcena en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, para su tramitación ante Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	7999
P.N.L. 569-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a dotación económica para impulsar las obras de la Residencia Municipal de la Fuente de San Esteban de Salamanca, para su tramitación ante Sanidad y Bienestar Social.	7999
P.N.L. 570-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a unificación de los Hospitales Clínico Universitario y Vigen de la Vega en un único Hospital Universitario de Salamanca, para su tramitación ante Sanidad y Bienestar Social.	8000
P.N.L. 571-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a reglamentación de la Red Asistencial de Utilidad Pública, para su tramitación ante Sanidad y Bienestar Social.	8001

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.).

I. 35-I

INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de incendios forestales.

8001

Mociones.

I. 28-II

MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de Seguridad e Higiene (Salud Laboral) en el trabajo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N^o. 111, de 23 de diciembre de 1996.

8002

I. 31-II

MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política para la defensa del sector de la minería del carbón de Castilla y León, incluidas sus iniciativas ante el Gobierno de la Nación y el Ministerio de Industria y Energía, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N^o. 123, de 5 de marzo de 1997.

8003

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 605-I

PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si comparte la Consejera la valoración y críticas sobre la gestión del Rector de la Universidad de Burgos contenidas en el comunicado de Nuevas Generaciones del Partido Popular.

8005

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).

P.O.C. 188-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a destino futuro de las estaciones de autobuses de Muelas del Pan y de Puebla de Sanabria.

8005

P.O.C. 189-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a sistema de reparto de la inversión en cen-

tros de atención a discapacitados en el Programa 41.
P.O.C. 190-I
PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del

Págs.
8006

Territorio formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a acciones para impedir la apropiación del bien público «Cañada Real Soriana» por un particular.

Págs.
8006

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 18-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia, P.L. 18-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia integrada por los Procuradores D. Fernando de Arvizu y Galarraga, D. Jesús Cuadrado Bausela, D. Felicísimo Garabito Gregorio, D. Félix Montes Jort, D. Joaquín Otero Pereira y D. Santiago Sánchez Vicente, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las Enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO PRIMERO

- Las Enmiendas números 4 y 3 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SEGUNDO

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TERCERO

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 6, 7 y 8 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARTO

- Las Enmiendas números 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 9, 10 y 11 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO QUINTO

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SEXTO

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 12, 13 y 14 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO

- Las Enmiendas números 7, 9 y 8 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

ENMIENDA NÚMERO 16 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista que propone la incorporación de una nueva disposición adicional tercera no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 17 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista que propone la incorporación de una nueva disposición adicional cuarta no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de abril de 1997.

Fdo.: *Fernando de Arvizu y Galarraga*

Fdo.: *Jesús Cuadrado Bausela*

Fdo.: *Felicísimo Garabito Gregorio*

Fdo.: *Félix Montes Jort*

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

Fdo.: *Santiago Sánchez Vicente*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE RECONOCE COMO UNIVERSIDAD PRIVADA A LA "UNIVERSIDAD S.E.K.", CON SEDE EN SEGOVIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 27, reconoce la libertad de enseñanza, así como la libertad, de las personas físicas y jurídicas, de creación de centro docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con los artículos 53.1 y 81.1 del texto constitucional, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula en su Título VIII la creación de Universidades y centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada.

Asimismo el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, ha establecido, en sus artículos 1 a 15, con carácter general los requisitos mínimos indispensables para que dicha creación y reconocimiento pueda producirse, ya sea mediante Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio haya de establecerse ya, y como es el caso, por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley Orgánica 11/1983.

La "Universidad S.E.K.", con sede en Segovia, promovida por la Corporación de Derecho Privado "Universidad Internacional S.E.K." ha cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa anteriormente expuesta para su reconocimiento como Universidad Privada, lo que ha parecido suficiente para el dictado de la presente Ley.

Esta Ley, habilita a la "Universidad S.E.K." una vez reconocida, para desarrollar la actividad que haga posible, en su momento, el otorgamiento por parte de la Administración educativa competente de la autorización para el inicio de sus actividades.

Artículo 1.- Reconocimiento de la Universidad.

1. Se reconoce la Universidad S.E.K. como Universidad Privada.

2. La Universidad S.E.K. se establecerá en la Comunidad de Castilla y León y se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y la normativa dictada en su desarrollo, así como por la presente Ley y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

3. Dichas normas, de conformidad con el artículo 20.1 c) de la Constitución y con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 11/1983 antes citada, reconocerán explícitamente que la actividad de la Universidad se fundamenta en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2.- Estructura.

1. La Universidad S.E.K. constará inicialmente de los centros que se relacionan en el Anexo. Dichos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, igualmente precisados en el Anexo.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en la Universidad S.E.K. y la implantación en ella de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para la homologación de éstos, se exigirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y cuantas otras normas se dicen en su desarrollo.

Artículo 3.- Autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad.

La Junta de Castilla y León mediante Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, otorgará, a solicitud de la entidad promotora de la Universidad S.E.K., en un plazo no superior a seis meses, la autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad, previa comprobación de que se han

cumplido los compromisos adquiridos por la Entidad titular y han sido homologados por el gobierno los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Artículo 4.- Requisitos de acceso.

1. Para el acceso a los centros de la Universidad S.E.K. será necesario haber superado previamente las pruebas de aptitud conforme a las normas generales reguladoras de las mismas, pruebas que se llevarán a cabo en una Universidad Pública.

2. La Universidad regulará el régimen de acceso y permanecía del alumnado en sus centros. En el supuesto de exceso de demanda, para preservar la calidad de las enseñanzas, la Universidad puede establecer limitaciones y pruebas de acceso basadas esencialmente en criterios académicos, que han de ser autorizados por el órgano competente en materia de Universidades.

3. La Universidad cuidará de que en el derecho de acceso y permanecía no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.- Plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros.

1. La Universidad S.E.K. y cada uno de sus centros deberán mantenerse en funcionamiento al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En todo caso, y en ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la Universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que se hace referencia en el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio modificados a que se refiere el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

Artículo 6.- Inspección.

1. A los efectos previstos en el artículo 27.8 de la Constitución, la Consejería competente en materia de Universidades inspeccionará el cumplimiento por parte de la Universidad de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La Universidad colaborará con dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.

3. La Universidad comunicará a la Consejería cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión y becas y ayudas a la investigación y al estudio.

4. Si con posterioridad al inicio de sus actividades la Consejería apreciará que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en especial por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995, y los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, requerirá a la misma la regularización en el plazo de su situación. Transcurrido el mismo sin que la Universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma y del Consejo Interuniversitario, la Junta de Castilla y León informará de ello a las Cortes de Castilla y León, a efectos de la posible revocación del indicado reconocimiento.

Artículo 7.- Memoria de las actividades.

1. La Universidad S.E.K. elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

ANEXO

Centros y enseñanzas iniciales de la "Universidad S.E.K.", de Segovia

Centro de Estudios Integrados en Arquitectura

1. Arquitectura Superior
2. Arquitectura Técnica

Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural

3. Licenciado en Historia del Arte
4. Diplomado en Biblioteconomía
5. Licenciado en Documentación

Facultad de Ciencias de la Información

6. Licenciado en Periodismo
7. Licenciado en Comunicación Audiovisual

Facultad de Psicología

8. Licenciado en Psicología

Facultad de Ciencias Biológicas

9. Licenciado en Biología

2. La Universidad pondrá dicha Memoria a disposición de la Consejería competente en materia de Universidades y del Consejo Interuniversitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas a que hace referencia el artículo 3. Igualmente caducará si se hubiese denegado la autorización por ausencia de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

Segunda.-

En la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", de la titularidad de la Universidad, que se reconoce por la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, ampliado por el Real Decreto 485/1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de Universidades para dictar, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

P.L. 18-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia, P.L. 18-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE RECONOCE COMO UNIVERSIDAD PRIVADA A LA “UNIVERSIDAD S.E.K.”, CON SEDE EN SEGOVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 27, reconoce la libertad de enseñanza, así como la libertad, de las personas físicas y jurídicas, de creación de centro docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con los artículos 53.1 y 81.1 del texto constitucional, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula en su Título VIII la creación de Universidades y centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada.

Asimismo el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, ha establecido, en sus artículos 1 a 15, con carácter general los requisitos mínimos indispensables para que dicha creación y reconocimiento pueda producirse, ya sea mediante Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio haya de establecerse ya, y como es el caso, por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley Orgánica 11/1983.

La “Universidad S.E.K.”, con sede en Segovia, promovida por la Corporación de Derecho Privado “Universidad Internacional S.E.K.” ha cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa anteriormente expuesta para su reconocimiento como Universidad Privada, lo que ha parecido suficiente para el dictado de la presente Ley.

Esta Ley, habilita a la “Universidad S.E.K.” una vez reconocida, para desarrollar la actividad que haga posible, en su momento, el otorgamiento por parte de la Administración educativa competente de la autorización para el inicio de sus actividades.

Artículo 1.- Reconocimiento de la Universidad.

1. Se reconoce la Universidad S.E.K. como Universidad Privada.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE RECONOCE COMO UNIVERSIDAD PRIVADA A LA “UNIVERSIDAD S.E.K.”, CON SEDE EN SEGOVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 27, reconoce la libertad de enseñanza, así como la libertad, de las personas físicas y jurídicas, de creación de centro docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con los artículos 53.1 y 81.1 del texto constitucional, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula en su Título VIII la creación de Universidades y centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada.

Asimismo el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, ha establecido, en sus artículos 1 a 15, con carácter general los requisitos mínimos indispensables para que dicha creación y reconocimiento pueda producirse, ya sea mediante Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio haya de establecerse ya, y como es el caso, por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley Orgánica 11/1983.

La “Universidad S.E.K.”, con sede en Segovia, promovida por la Corporación de Derecho Privado “Universidad Internacional S.E.K.” ha cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa anteriormente expuesta para su reconocimiento como Universidad Privada, lo que ha parecido suficiente para el dictado de la presente Ley.

Esta Ley, habilita a la “Universidad S.E.K.” una vez reconocida, para desarrollar la actividad que haga posible, en su momento, el otorgamiento por parte de la Administración educativa competente de la autorización para el inicio de sus actividades.

Artículo 1.- Reconocimiento de la Universidad.

1. Se reconoce la Universidad S.E.K. como Universidad Privada.

2. La Universidad S.E.K. se establecerá en la Comunidad de Castilla y León y se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y la normativa dictada en su desarrollo, así como por la presente Ley y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

3. Dichas normas, de conformidad con el artículo 20.1 c) de la Constitución y con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 11/1983 antes citada, reconocerán explícitamente que la actividad de la Universidad se fundamenta en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2.- Estructura.

1. La Universidad S.E.K. constará inicialmente de los centros que se relacionan en el Anexo. Dichos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, igualmente precisados en el Anexo.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en la Universidad S.E.K. y la implantación en ella de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para la homologación de éstos, se exigirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y cuantas otras normas se dicten en su desarrollo.

Artículo 3.- Autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad.

La Junta de Castilla y León mediante Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, otorgará, a solicitud de la entidad promotora de la Universidad S.E.K., en un plazo no superior a seis meses, la autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la Entidad titular y han sido homologados por el gobierno los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Artículo 4.- Requisitos de acceso.

1. Para el acceso a los centros de la Universidad S.E.K. será necesario haber superado previamente las pruebas de aptitud conforme a las normas generales reguladoras de las mismas, pruebas que se llevarán a cabo en una Universidad Pública.

2. La Universidad S.E.K. se establecerá en la Comunidad de Castilla y León y se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y la normativa dictada en su desarrollo, así como por la presente Ley y por sus propias normas de organización y funcionamiento así como la normativa básica del Estado y la propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que le sean de aplicación.

3. Dichas normas, de conformidad con el artículo 20.1 c) de la Constitución y con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 11/1983 antes citada, reconocerán explícitamente que la actividad de la Universidad se fundamenta en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

4. La Universidad S.E.K. se organizará de forma que en su gobierno y en el de sus Centros quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Estructura.

1. La Universidad S.E.K. constará inicialmente de los centros que se relacionan en el Anexo. Dichos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, igualmente precisados en el Anexo.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en la Universidad S.E.K. y la implantación en ella de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para la homologación de éstos, se exigirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y cuantas otras normas se dicten en su desarrollo.

Artículo 3.- Autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad.

La Junta de Castilla y León mediante Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, otorgará, a solicitud de la entidad promotora de la Universidad S.E.K., en un plazo no superior a seis meses, la autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la Entidad titular y han sido homologados por el gobierno los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Artículo 4.- Requisitos de acceso.

1. Para el acceso a los centros de la Universidad S.E.K. será necesario haber superado previamente las pruebas de aptitud conforme a las normas generales reguladoras de las mismas, pruebas que se llevarán a cabo en una Universidad Pública.

2. La Universidad regulará el régimen de acceso y permanecía del alumnado en sus centros. En el supuesto de exceso de demanda, para preservar la calidad de las enseñanzas, la Universidad puede establecer limitaciones y pruebas de acceso basadas esencialmente en criterios académicos, que han de ser autorizados por el órgano competente en materia de Universidades.

3. La Universidad cuidará de que en el derecho de acceso y permanecía no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.- Plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros.

1. La Universidad S.E.K. y cada uno de sus centros deberán mantenerse en funcionamiento al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En todo caso, y en ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la Universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que se hace referencia en el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio modificados a que se refiere el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

Artículo 6.- Inspección.

1. A los efectos previstos en el artículo 27.8 de la Constitución, la Consejería competente en materia de Universidades inspeccionará el cumplimiento por parte de la Universidad de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La Universidad colaborará con dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.

3. La Universidad comunicará a la Consejería cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión y becas y ayudas a la investigación y al estudio.

4. Si con posterioridad al inicio de sus actividades la Consejería apreciará que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en especial por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril,

2. La Universidad regulará el régimen de acceso y permanecía del alumnado en sus centros. En el supuesto de exceso de demanda, para preservar la calidad de las enseñanzas, la Universidad puede establecer limitaciones y pruebas de acceso basadas esencialmente en criterios académicos, que han de ser autorizados por el órgano competente en materia de Universidades.

3. La Universidad cuidará de que en el derecho de acceso y permanecía no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.- Plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros.

1. La Universidad S.E.K. y cada uno de sus centros deberán mantenerse en funcionamiento al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En todo caso, y en ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la Universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que se hace referencia en el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio modificados a que se refiere el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

Artículo 6.- Inspección.

1. A los efectos previstos en el artículo 27.8 de la Constitución, la Consejería competente en materia de Universidades inspeccionará el cumplimiento por parte de la Universidad de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La Universidad colaborará con dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a tal efecto, le sean requeridos.

3. La Universidad comunicará a la Consejería cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión y becas y ayudas a la investigación y al estudio.

En ningún caso dichas variaciones podrán suponer una disminución de los requisitos mínimos exigidos por el Real Decreto 557/1991, de 12 de Abril modificado por Real Decreto 485/1995.

4. Si con posterioridad al inicio de sus actividades la Consejería apreciará que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en especial por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril,

modificado por el Real Decreto 485/1995, y los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, requerirá a la misma la regularización en el plazo de su situación. Transcurrido el mismo sin que la Universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma y del Consejo Interuniversitario, la Junta de Castilla y León informará de ello a las Cortes de Castilla y León, a efectos de la posible revocación del indicado reconocimiento.

Artículo 7.- Memoria de las actividades.

1. La Universidad S.E.K. elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

ANEXO

Centros y enseñanzas iniciales de la “Universidad S.E.K.”, de Segovia

Centro de Estudios Integrados en Arquitectura

1. Arquitectura Superior
2. Arquitectura Técnica

Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural

3. Licenciado en Historia del Arte
4. Diplomado en Biblioteconomía
5. Licenciado en Documentación

Facultad de Ciencias de la Información

6. Licenciado en Periodismo
7. Licenciado en Comunicación Audiovisual

Facultad de Psicología

8. Licenciado en Psicología

Facultad de Ciencias Biológicas

9. Licenciado en Biología

2. La Universidad pondrá dicha Memoria a disposición de la Consejería competente en materia de Universidades y del Consejo Interuniversitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas a que hace referencia el artículo 3. Igualmente caducará si se hubiese denegado la autorización por ausencia de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

modificado por el Real Decreto 485/1995, y los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, requerirá a la misma la regularización en el plazo de su situación. Transcurrido el mismo sin que la Universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma y del Consejo Interuniversitario, la Junta de Castilla y León informará de ello a las Cortes de Castilla y León, a efectos de la posible revocación del indicado reconocimiento.

Artículo 7.- Memoria de las actividades.

1. La Universidad S.E.K. elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

ANEXO

Centros y enseñanzas iniciales de la “Universidad S.E.K.”, de Segovia

Centro de Estudios Integrados en Arquitectura

1. Arquitectura Superior
2. Arquitectura Técnica

Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural

3. Licenciado en Historia del Arte
4. Diplomado en Biblioteconomía
5. Licenciado en Documentación

Facultad de Ciencias de la Información

6. Licenciado en Periodismo
7. Licenciado en Comunicación Audiovisual

Facultad de Psicología

8. Licenciado en Psicología

Facultad de Ciencias Biológicas

9. Licenciado en Biología

2. La Universidad pondrá dicha Memoria a disposición de la Consejería competente en materia de Universidades y del Consejo Interuniversitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas a que hace referencia el artículo 3. Igualmente caducará si se hubiese denegado la autorización por ausencia de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

Segunda.-

En la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", de la titularidad de la Universidad, que se reconoce por la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, ampliado por el Real Decreto 485/1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de Universidades para dictar, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Miguel A. López de Marco*

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Leonisa Ull Laita*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 562-I a P.N.L. 571-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 1997, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 562-I a P.N.L. 571-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Segunda.-

En la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", de la titularidad de la Universidad, que se reconoce por la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, ampliado por el Real Decreto 485/1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de Universidades para dictar, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Santiago Bartolomé Martínez, Pilar San Segundo Sánchez y Martín Casado Miranda, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Proposición No de Ley para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ANTECEDENTES:

Los accidentes producidos en las vías de comunicación son conocidos por la opinión pública a través de los medios de comunicación, permaneciendo generalmente los restos de los mismos en el entorno del suceso. En general los artículos y enseres de valor grande o pequeño son recogidos con inmediatez, pero los materiales de poco valor permanecen a lo largo del tiempo como recuerdo permanente del hecho sucedido provocando el impacto ambiental correspondiente.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, una vez realizados los estudios necesarios tome las medidas oportunas para la recuperación de las márgenes de las vías regionales”.

Fuensaldaña, 21 de marzo de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Santiago Bartolomé Martínez*

LA PROCURADORA

Fdo.: *Pilar San Segundo Sánchez*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Martín Casado Miranda*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 563-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Felicísimo Garabito Gregorio Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura.

ANTECEDENTES:

Castrillo de Solarana es un núcleo de población Burgalés que está situado en las proximidades de Lerma y en consecuencia enclavado en una zona (Santo Domingo de Silos, Covarrubias, Lerma) de gran riqueza monumental-histórica y por ello con un enorme potencial para atraer un importante número de visitantes que ayude a incrementar el llamado “Turismo Cultural” por el que la Junta de Castilla y León está apostando decididamente en nuestra Comunidad Autónoma.

En las afueras y cerca de las bodegas de Castrillo de Solarana, está situada la Iglesia de San Pedro que es descrita por D. José Pérez Carmona en su libro “Arquitectura y Escultura Románica en la provincia de Bugos” con el siguiente texto:

“Hay finalmente, otro ábside con arcadas exteriores sumamente curiosas. Es el de *Castrillo de Solarana*. Consta de un tambor dividido en dos tramos por un estribo central (*caso raro, pues suele ser un vano y no un pilar el que ocupe la parte media del ábside*) y un cuerpo recto separado del cilíndrico por otros dos estribos, que, como el anterior, tienen cortadas sus aristas por gruesos boceles tan marcados, que semejan columnitas. Las dos terceras partes inferiores del hemicycle y del paño recto del sur, pues el del norte ha desaparecido al adosar por este lado una moderna sacristía, están ocupadas por dos arcadas ciegas superpuestas. La más baja arranca de un zócalo de un metro aproximadamente de

altura y tiene cinco arcos ovijos a cada lado del estribo central y siete más del cuerpo corrido, todos los cuales ostentan sus aristas, menos una abocelada, en chaflán liso y a veces adornado con óvulos de poco relieve. Se apoyan estos arcos en columnas de fustes monolíticos y en alguna ocasión en macizos cuadrangulares con dos bolas a cada lado en su parte alta a guisa de capiteles. Tres de esos macizos son dentados a manera de sierra. Separada de la arquería inferior por una imposta moldurada que abraza igualmente los estribos, se alza la superior con un número de arcos igual que la de abajo, pero más esbeltos y trilobulados, de factura ya netamente gótica, La otra parte del ábside debajo del alero es del todo lisa”.

Omitiremos la descripción que de la misma se hace en el “INVENTARIO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO” elaborado en el 1979, por estar recogido en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 82, pag. 4399.

Nos encontramos pues, ante un monumento que une a su belleza, algunas singularidades de especial relevancia como ha sido recogido en el texto de D. José Pérez Carmona.

Por todo ello se somete a consideración de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a incoar el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Pedro en Castrillo de Solarana (Burgos).

Fuensaldaña, 11 de marzo de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Felicísimo Garabito Gregorio*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 564-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Castilla y León, N.º 58 de 24 de marzo de 1995, publicaba la Orden de 14 de marzo de la entonces Consejería de Cultura y Turismo, por la que se regulaba la Declaración de Fiestas de Interés Turístico de Castilla y León.

En lo que podríamos denominar “Exposición de Motivos” señalaba: *“Las fiestas populares, en sus diversas manifestaciones, son reflejo de la civilización y la herencia histórica y cultural de un pueblo. Actualmente tal fenómeno está íntimamente ligado al hecho turístico, lo que le hace aconsejable el reconocimiento y potenciación de dichas celebraciones como auténticos recursos turísticos”*.

Más adelante, ya en la parte dispositiva de la Orden, va desgranando los requisitos que deben reunir todas aquellas manifestaciones o acontecimientos festivos que por celebrarse dentro de la nuestra Comunidad puedan, si así lo solicitasen, acogerse a la declaración de FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE CASTILLA Y LEÓN.

Así sabemos que para que un acontecimiento festivo pueda ser declarado Fiesta de Interés Turístico de Castilla y León debe reunir una serie de requisitos, originalidad de la celebración, tradición popular, valor cultural, antigüedad mínima, capacidad para la atracción de visitantes y celebración de forma periódica en fecha fácilmente determinable.

Señala también quiénes son lo que pueden solicitar esta declaración y los circunscribe a las Entidades Locales donde tenga lugar la celebración, a los Centros de Iniciativas Turísticas o a otras organizaciones turísticas que operen en su ámbito territorial.

En la ciudad de Béjar (Salamanca) desde tiempos inmemoriales, formando parte de la historia de nuestra ciudad, se celebra una fiesta con unos claros componentes históricos, festivos y culturales, que enraízan en los elementos míticos que a través de la tradición oral nuestro pueblo ha ido transmitiendo de generación en generación y cuya plasmación estética se representa en los HOMBRES DE MUSGO. La alianza entre lo religioso, -exaltación de la eucaristía- y lo festivo -divertimiento popular-, tienen aquí un claro exponente: la Procesión del Corpus. Todos los poderes civiles “rendidos” al poder divino. Además el entorno en el que se produce, un espacio físico, la Plaza Mayor, donde coinciden las sedes de esos poderes, el eclesiástico con la Iglesia de El Salvador, el local con la sede del Ayuntamiento y el nobiliario con el Palacio Ducal. Además el pueblo rindiendo su reconocimiento a una leyenda épica, consustancial al acervo bejarano, los hechos sucedidos un 17 de junio de un año, ¿finales del siglo XII? en el que un grupo de arriesgados soldados aprovechando un producto natural, el musgo, muy abundante en la zona, y la oscuridad de la noche, lograron penetrar a través de la puerta llamada

desde entonces de la TRAICIÓN, hoy desgraciadamente perdida, y reconquistar Béjar para la cristiandad.

Mucho ha evolucionado esta fiesta desde entonces. Ha ido pasando por infinidad de avatares en consonancia con los tiempos. El máximo esplendor lo tiene a finales del siglo XIV hasta principios del XVIII. “La responsabilidad de la preparación caía sobre los gremios, cofradías, cabildo eclesiástico, además de los cargos de la villa y el palacio ducal. Abades, regidor, alférez y alguacil mayores, el corregidor, los curas y los sacristanes, amén de soldados, capitanes y hombre de musgo” tal como recoge Alejandro López Álvarez, en su trabajo Ideología, control social y conflicto en el Antiguo Régimen. El derecho del patronato de la Casa Ducal sobre la procesión del Corpus Cristi de Béjar, premiado con el Premio Ciudad de Béjar de 1994.

Tras un desgraciado incendio en una procesión donde los más afectados fueron los hombre de musgo decidieron reducir de 30 participantes a un simbólico número de dos.

En la actualidad son cuatro los que participan en la procesión acompañando a la Corporación Municipal y todos, junto al resto de cofradías locales con sus correspondientes banderas, rinde acatamiento en las escaleras de la Iglesia de San Salvador, en la Plaza Mayor, como en el siglo XIV, junto al Ayuntamiento y al antiguo Palacio Ducal hoy Instituto de Enseñanza Secundaria. Son escenas con un gran simbolismo, propias de aquel régimen medieval que han logrado superar el paso del tiempo y hoy son reflejo de una historia asumida por todos, de la que nos sentimos deudos.

Hoy esta representación tiene además un valor turístico, lo que es decir, un valor económico. Su espectacularidad y originalidad le dan un gran atractivo que actúa sobre un gran número de ciudadanos que desean conocer estas páginas de la historia. La necesaria publicidad de la misma es básica para su difusión que a su vez se traducirá en más visitantes, que contribuirán a su difusión...

El entrar dentro del circuito publicitario de la Junta de Castilla y León hace de las Fiestas de Interés Turístico Regional puede ser un punto de inflexión positivo para esta fiesta, a la vez que un nuevo estímulo para la ciudad de Béjar y un sector el que vive del turismo, tan necesitado de ayudas en este momento.

Las circunstancias en las que se desenvuelve la vida económica de la ciudad de Béjar hace que todos los apoyos sean pocos y éste puede ser uno de ellos.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a que promueva de “oficio” la tramitación de la fiesta de los HOMBRES DE MUSGO que se celebra en la ciudad de Béjar (Salamanca), el domingo siguiente al Jueves del Corpus de cada año, como FIES-

TA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL dados los manifiestos valores históricos, culturales, populares y turísticos para la ciudad”.

Fuensaldaña, 31 de marzo de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 565-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández y Jesús Cuadrado Bausela, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura

ANTECEDENTES

La ampliación de los estudios universitarios en la ciudad de Béjar (Salamanca) hace previsible una serie de inversiones tendentes a posibilitar el desarrollo de los nuevos estudios con garantía de calidad. Los antecedentes próximos, a la hora de hacer frente a la financiación de este tipo de inversiones, pueden encontrarse en el Plan de Inversiones del MEC en las Universidades de 1992, concretado en una serie de convenios y reflejados en los Presupuestos Generales del Estado. Entendiendo que en toda ampliación de estudios, y en el caso de que nos ocupa más si cabe, por ser nuevos estudios de SEGUNDO CICLO, la necesidad de nueva inversión es evidente y considerando su carácter de Universidad Pública, entendemos que debe acometerla la Administración competente, es decir, la Junta de Castilla y León.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.º Instar a la Junta de Castilla y León a hacer frente a sus obligaciones de inversión en materia universitaria en la ciudad de Béjar (Salamanca), a través de la negociación de los correspondientes convenios de colaboración con la Universidad de Salamanca, en términos similares a los del Conjunto de convenios MEC-Universidades en cuyos derechos y obligaciones se subrogó la Junta de Castilla y León con el traspaso de competencias en materia universitaria.

2.º Instar a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones necesarias con otras instituciones que colaboren en la ampliación de los estudios universitarios de Béjar.

3.º Instar a la Junta de Castilla y León a tomar las decisiones necesarias para agilizar las inversiones correspondientes. En cualquier caso, el Presupuesto de 1998 de la Comunidad ya contemplará previsiones para las mismas.

Fuensaldaña, 31 de marzo de 1997

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Cipriano González*

Jesús Cuadrado

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 566-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, José María Crespo Lorenzo y Laurentino Fernández Merino, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

ANTECEDENTES

La carretera autonómica P-431, en el tramo correspondiente entre las localidades palentinas de Frómista y Astudillo, hasta el enlace con la C-617, es de obligado y frecuente tránsito para todos los habitantes de los municipios comprendidos entre estas dos localidades (Valbuena de Pisuegra, Villalaco, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Itero del Castillo, Santoyo y Astudillo y, parcialmente, Valdespina, Palacios del Alcor y Támara).

Dicho tramo de 13 km., de longitud, se encuentra en un estado deplorable y lamentable, con un firme totalmente irregular, habiendo sido demandada su reparación, por los vecinos de los municipios afectados en numerosas ocasiones.

Teniendo en cuenta que en la localidad de Frómista se encuentran servicios comunes para los más de 3.500 habitantes de la zona descrita (Centro de Salud de Urgencias, estación de ferrocarril, vía de comunicación con la N-611, etc.) y que el estado de, dicha carretera P-431, común a todos ellos, en la actualidad se encuentra prácticamente intransitable, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que proceda a la urgente reparación en profundidad de la carretera P-431, en el tramo com-

prendido entre las localidades palentinas de Frómista y Astudillo, hasta el enlace con la C-617”.

Fuensaldaña, 31 de marzo de 1997

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Begoña Núñez*

José María Crespo

Laurentino Fernández

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 567-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ e INMACULADA LARRAURI RUEDA, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.

ANTECEDENTES

En León existe un Servicio Antigranizo, ubicado en Bustillo del Páramo, que ha rendido importantes servicios a amplias zonas agrarias de León y Zamora.

El Proyecto empezó a funcionar en León en 1985 e inicialmente fue ayudado por la Junta de Castilla y León y las Diputaciones de Zamora y León. El año pasado, 1996, fue esta última quien mantuvo operativo el centro exclusivamente a sus expensas. *La Junta de Castilla y León* se ha negado a mantener ningún tipo de ayuda económica “pasando” de las citadas instalaciones que protegían a más de 500 agricultores de los riesgos de perder sus cosechas.

Parece ser que las instituciones catalanas, ante esta situación de absurdo abandono, han tomado la iniciativa de asumir el proyecto de investigación y el propio centro que se instalaría en aquella Comunidad, implantándose así la lucha antigranizo en las provincias de Zaragoza, Lleida y en el sur de Francia.

En estos momentos, el gasto necesario para mantener en León el proyecto sería el de conservación de máquinas, ordenadores, radar y sistemas de predicción meteorológica, lo que hace todavía más incomprensible la postura de la Junta de negar ayudas al proyecto.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas necesarias para

mantener en la Comunidad y en concreto en León, el sistema de lucha antigranizo existente en las instalaciones que la Diputación de León tiene en Bustillo del Páramo.

Fuensaldaña, 1 de abril de 1997.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Jaime González*

Inmaculada Larrauri

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 567-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ANTECEDENTES

La Sierra de Arcena (provincia de Burgos) es un enclave montañoso a caballo entre las provincias de Burgos y Álava, que responde a unas características de espacio bioclimático de transición entre las regiones atlántica y mediterránea.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a incluir de forma inmediata el espacio natural de la Sierra de Arcena en el plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León”.

Fuensaldaña, 2 de abril de 1997

EI PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 569-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

ANTECEDENTES

En el segundo trimestre del año 1995, fue colocada la "Primera Piedra" para la construcción de una residencia de titularidad municipal, en la localidad de La Fuente de San Esteban, de Salamanca, asistiendo a este acto público la Directora General de la Dirección General de Acción Social de la Junta de Castilla y León. Desde esta fecha y hasta la actualidad, las obras de construcción de dicha Residencia no han sido iniciadas, permaneciendo como única manifestación de la voluntad para su construcción la "primera piedra" mencionada, a pesar de su necesidad y de constar como parte del Plan de Inversiones de la Junta de Castilla y León.

Habiendo sido muchas las expectativas creadas en las personas mayores de este pueblo, tanto por la Junta como por el Ayuntamiento, y siendo además esta Residencia un servicio necesario para atender al colectivo mencionado, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Que las Cortes de Castilla y León, insten a la Junta de Castilla y León a que dentro del Presupuesto de 1997, destine una partida económica para impulsar las obras de la Residencia Municipal de la Fuente de San Esteban.

Que esta partida económica no sea inferior al 70% del coste total de la construcción de dicha Residencia".

Fuensaldaña, 3 de abril de 1997

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 570-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social

ANTECEDENTES

Según el Decreto 108/1991 de 9 de Mayo, de la Consejería entonces de Cultura y Bienestar Social, que aprobó la Ordenación Sanitaria de Castilla y León en materia de Asistencia Especializada, Salamanca se estructura

como un Área Sanitaria, prestando asistencia de mayor complejidad, a las Áreas de Zamora y Ávila, acogiendo una población de 769.959 habitantes, cifra que representa el 30% de la población de la Comunidad Autónoma. También el Área de Salud de Salamanca atiende población de otras Áreas (N. de Cáceres).

El Real Decreto 521/1987 de 15 de Abril, por el que aprueba el Reglamento de Hospitales gestionados por el INSALUD, establece que "cuando varios hospitales incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento están adscritos a una misma Área de Salud, se establecerán fórmulas de coordinación entre los mismos, tendentes a complementar los servicios prestados por cada uno de ellos, pudiendo arbitrarse fórmulas de gestión y administración compartidas".

La aplicación de estas fórmulas creando un único Hospital en el Área de Salud de Salamanca, fruto de la fusión entre el Hospital Clínico y el Hospital Virgen de la Vega, que pasarían a llamarse Hospital Universitario de Salamanca, produciría una elevación del nivel hospitalario, dando una mejor cobertura a la Atención especializada, ya que repercutiría positivamente en las funciones asistenciales, docentes e investigadoras. Como Hospital docente, tanto para la formación pregrado como para las post-grado, permitiría una mayor y mejor integración de las prácticas de las ciencias de la salud. En la Formación post-grado, servicios que no tienen reconocida la misma por no poseer los mismos docentes, con el aumento del n.º de MIR y el consiguiente estímulo profesional para la plantilla de facultativos que esto supone. A nivel asistencial, dado el carácter de complementariedad de ambos hospitales en 20 especialidades médicas, la integración de los mismos en una única estructura, no sólo sería beneficiosa, sino que facilitará la garantía de acceso a igual nivel asistencial a todos los pacientes.

En cuanto al nivel de Investigación la unificación en una única estructura permitiría el desarrollo de una infraestructura mejor y más adecuada evitando duplicidades, diversificando los campos de actuación e integrando a profesionales, que de otra forma, no podrían acceder a la Unidad Clínico-Epidemiológica, que está reconocida por el fondo de Investigaciones Científicas de la Seguridad Social.

El resultante de la integración de los dos Hospitales en un único Hospital Universitario de Salamanca, según las clasificaciones del INSALUD, sería de Nivel 1, y por tanto, estaría entre los 22 mayores Hospitales de España, siendo el único con ese Nivel en la Comunidad Autónoma, permitiendo en resumen un mayor desarrollo de la Atención Sanitaria, mayor dotación presupuestaria y una mejor docencia e investigación.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Que las Cortes de Castilla y León, insten a la Junta de Castilla y León a que dé su conformidad al proyecto

de Unificación de los Hospitales Clínico Universitario y Virgen de la Vega en un único Centro Hospitalario, que pasaría a denominarse Hospital Universitario de Salamanca y que inste al INSALUD para que lleve a cabo dicho proyecto, ya iniciado desde 1991”

Fuensaldaña, 2 de abril de 1997

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 571-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social

ANTECEDENTES

Según la Ley 1/1993, de 6 de abril, los Centros Sanitarios y Sociosanitarios, especialmente los hospitales y centros de especialidades del Sistema de Salud de Castilla y León, así como aquellos otros que en virtud de convenios satisfagan regularmente las necesidades de los usuarios del mismo, constituyen la Red Asistencial de Utilidad Pública.

La constitución de la Red Pública tiene por objeto garantizar la optimización del uso de los recursos existentes, tanto humanos como materiales, públicos y privados, y su finalidad fundamental es prestar atención especializada, pero todo ello, debe ser establecido reglamentariamente por la Junta de Castilla y León.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León, insten a la Junta de Castilla y León a que antes de finalizar el presente año de 1997, ésta establezca reglamentariamente los criterios de acreditación, los requisitos, condiciones y procedimientos para la inclusión de los centros y establecimientos de la Red Asistencial de Utilidad Pública, así como los diferentes niveles en que se clasifiquen los mismos, atendiendo a su especialización y al tipo de prestaciones que deben cubrir”.

Fuensaldaña, 2 de abril de 1997

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.).

I. 35-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 1997, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 35-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de incendios forestales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 35-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de un aumento anormal de las temperaturas, para las fechas del año en que no encontramos, se están produciendo en nuestra Comunidad infinidad de incendios forestales, algunos de ellos de proporciones importantes, que ponen en evidencia la falta de previsión y de medios de la Junta de Castilla y León para llevar a cabo las labores de prevención, detección y extinción de incendios.

Sin embargo, frente a esta realidad, la Junta de Castilla y León, en un intento de confundir a la opinión pública, sigue manteniendo el criterio de que se dispone de los medios suficientes en la lucha contra los incendios y que éstos que se han producido recientemente son de escasa

importancia y trascendencia, al afectar mayoritariamente a zonas de matorral y monte bajo.

Con estos planteamientos, la Junta de Castilla y León demuestra claramente la falta de voluntad y de compromiso político en la defensa y protección del medio ambiente. Hasta la fecha, toda la política de la Junta de Castilla y León en materia de incendios forestales se apoya exclusivamente en la planificación de una Campaña anual que se desarrolla desde la segunda quincena del mes de julio hasta la primera quincena del mes de septiembre. Es decir, que para la Junta de Castilla y León los incendios solamente pueden adquirir la naturaleza de incendios forestales si se producen dentro de ese periodo anual; por contra, los incendios que se produzcan fuera del mencionado periodo son otro tipo de incendios que, de manera deliberada, no se quieren reconocer como tal, para así no tener que organizar una infraestructura básica de prevención durante todo el año, única medida eficaz en la lucha contra incendios.

La actual situación requiere, por tanto, un cambio radical en la política que la Junta ha venido y viene desarrollando en la lucha contra los incendios forestales. Por ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León INTERPELA a la Junta sobre la política general en materia de incendios forestales.

Castillo de Fuensaldaña, 4 de abril de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Mociones.

I. 28-II

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 1997, ha admitido a trámite la Moción, I. 28-II, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de Seguridad e Higiene (Salud Laboral) en el trabajo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 28-II

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 149 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación I-28-I, relativa a política general en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo.

1.- Las Cortes de Castilla y León manifiestan su profunda preocupación por la gran cantidad de accidentes de trabajo que se producen en esta Comunidad, haciéndose claramente ineficaces las políticas que en esta materia aplican los poderes públicos a quienes la Constitución Española encomienda velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Habiendo asumido la Junta de Castilla y León desde 01-07-95 las competencias de ejecución de la legislación laboral, también en este asunto, las Cortes de Castilla y León instan a la Junta a que desarrolle de forma inmediata toda la normativa necesaria para una eficaz aplicación de la legislación sobre prevención de riesgos laborales en esta Comunidad.

2.- Las Cortes de Castilla y León consideran que las circunstancias existentes en el mercado de trabajo son determinantes para poder aplicar correctamente una política preventiva de los accidentes de trabajo, estimando que los actuales altos niveles de desempleo y precariedad laboral relegan a un plano secundario el objetivo de la salud laboral, dificultando la capacidad contractual de los trabajadores a la hora de reivindicar unas mejores condiciones de trabajo.

Por ello las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

2.1.- Realizar una política económica expansiva que favorezca un crecimiento sostenido y sostenible para lograr una creación de empleo que suponga una drástica reducción del paro, adoptando las iniciativas políticas necesarias ante el Gobierno central para la consecución de tal fin.

2.2.- Adoptar las iniciativas políticas necesarias, propias y ante el Gobierno de España, para eliminar la contratación temporal no causal, los contratos que reducen o

eliminan la protección social y los que supongan reducción de condiciones sobre las contempladas en el convenio colectivo correspondiente.

2.3. Llevar a cabo las iniciativas políticas necesarias ante el Gobierno del Estado español para derogar la actual normativa que regula las Empresas de Trabajo Temporal.

3.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que promueva unas relaciones laborales diferentes a las actuales, haciendo prevalecer en los centros de trabajo el derecho de los trabajadores a la protección de su salud e integridad frente a otros valores, y donde la planificación de la prevención y la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo, constituyan los elementos básicos del nuevo enfoque en la lucha contra los accidentes de trabajo.

4.- Las Cortes de Castilla y León consideran imprescindible la participación de empresarios y trabajadores y de sus organizaciones representativas en las diferentes tareas de desarrollo de medidas de prevención y protección instando a la Junta de Castilla y León para que de forma inmediata:

4.1.- Constituya la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral en Castilla y León con capacidad de decisión y verificación de la aplicación de la normativa a nivel regional.

4.2.- Constituya las Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral en cada provincia de la Comunidad con capacidad de decisión y verificación de la aplicación de la normativa a nivel provincial.

4.3.- Constituya un Registro de los Delegados de Prevención al que obligatoriamente se comunicarán las elecciones de los mismos.

4.4.- Presentar el Plan Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, comunicándolo a las Cortes de Castilla y León, que contendrá al menos:

- a) Medidas para promocionar la prevención.
- b) Medidas para desarrollar la cultura preventiva.
- c) Iniciativas para fomentar actividades para mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral.
- d) Iniciativas para reducir los riesgos laborales.
- e) Medidas para investigar y fomentar nuevas formas de protección.
- f) Medidas para ofrecer asesoramiento técnico.
- g) Medidas de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa.
- h) Medidas para hacer efectivas las sanciones por infracciones en la normativa sobre salud laboral.
- i) Medidas para hacer eficaz la coordinación entre las Administraciones con competencias en la materia.

j) Medidas para detectar e identificar las enfermedades profesionales que se produzcan en Castilla y León.

5.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta a la inmediata constitución del Instituto Regional para la Salud Laboral de Castilla y León, asumiendo todas las competencias sobre la materia y dotándole de los medios necesarios para una eficaz ejecución de las mismas.

6.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta a adoptar las iniciativas políticas necesarias, propias y ante el Gobierno central, para incrementar sustancialmente los medios humanos y materiales de que disponen la "Inspección de Trabajo" y los "Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo", en Castilla y León duplicando, al menos, los actuales.

7.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta a adoptar las iniciativas políticas necesarias, propias y ante el Gobierno central, para dotar al Servicio de Inspección de Minas de mayores recursos humanos y materiales duplicando al menos los actualmente existentes, para que Castilla y León pueda contar con un Servicio de estas características con capacidad suficiente para combatir el altísimo nivel de accidentes en la minería.

8.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta para que trimestralmente se informe al Parlamento Regional sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales producidos en la Comunidad durante el período indicando causas, sectores, localidades, gravedad, etc.

Fuensaldaña, 25 de marzo de 1997.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

I. 31-II

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 1997, ha admitido a trámite la Moción, I. 31-II, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política para la defensa del sector de la minería del carbón de Castilla y León, incluidas sus iniciativas ante el Gobierno de la Nación y el Ministerio de Industria y Energía, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 123, de 5 de marzo de 1997.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 31-II

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 149 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación I. 31-I, relativa a política para la defensa del sector de la minería del carbón de Castilla y León

ANTECEDENTES

Actualmente vienen desarrollándose negociaciones entre el Ministerio de Industria y Energía y los agentes sociales y económicos en torno a la elaboración de un plan de futuro para el sector de la minería del carbón.

Teniendo en cuenta que ésta constituye un sector estratégico para nuestra Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León debe adoptar una actitud política de mayor compromiso ante el Gobierno de la Nación en la defensa de tan importantes intereses económicos y sociales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que demande del Gobierno de la Nación un trato preferencial en la concesión de ayudas a la minería de nuestra Comunidad Autónoma, que contemple el mantenimiento del actual nivel de ayudas, sin limitación temporal ni restricción alguna, para todas aquellas empresas que reúnan las condiciones mínimas de viabilidad.

2. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación el mantenimiento de la estabilidad de los precios del carbón autóctono aproximándolo al índice de precios al consumo (IPC) de cada ejercicio económico.

3. Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que demande del Gobierno de la Nación el mantenimiento de los actuales volúmenes de producción de las empresas viables de nuestra Comunidad, así como la posibilidad de que puedan incrementar sus producciones, siempre que reúnan condiciones para ello y generen empleo estable.

4. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación el mantenimiento de los cielos abiertos pertenecientes a las empresas viables de la Comunidad de Castilla y León, siempre que exista plena justificación para el mantenimiento de los puestos de trabajo de interior.

5. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación el establecimiento de verdaderos mecanismos de garantía que obliguen a las compañías eléctricas a consumir la producción de carbón autóctono que se establezca en el marco de la Comunidad de Castilla y León.

6. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación que las nuevas contrataciones que, como consecuencia del plan de prejubilaciones que se establezca, se realicen en las empresas de nuestra comunidad tengan en todo momento la naturaleza y consideración de empleo estable, eliminándose los sistemas actuales de contrataciones y subcontratas.

7. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación el establecimiento de mecanismos de garantía que impidan a las empresas viables de Castilla y León acogerse en las mismas condiciones que las empresas no rentables a las indemnizaciones previstas por cierre y/o reducción de actividad.

8. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación el compromiso y la garantía de que el futuro plan de ordenación del sector del carbón, una vez aprobado, no pueda ser vulnerado o modificado por el denominado protocolo eléctrico recientemente firmado por el Gobierno y las compañías eléctricas.

9. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación la constitución de una mesa de negociación en la que estén representados los agentes sociales y económicos, las Comunidades Autónomas afectadas y los Ayuntamientos mineros, a fin de elaborar un plan de dinamización económica de las comarcas mineras.

10. Las Cortes instan a la Junta a que demande del Gobierno de la Nación el cumplimiento y la puesta en marcha de todos los proyectos de dinamización de las comarcas mineras de la Comunidad de Castilla y León aprobados como consecuencia del Real Decreto 2203/1995, de 28 de diciembre.

11. Las Cortes instan finalmente a la Junta a que proceda de inmediato a la constitución de una comisión de seguimiento del actual proceso de negociación del marco estable del carbón, en la que estén representados todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, 25 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).**P.O. 605-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León, P.O. 605-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 605-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El día 1º de abril las Nuevas Generaciones del Partido Popular en Burgos emitieron un comunicado oficial acusando al Rectorado de la Universidad de Burgos de mal uso de los fondos públicos, nefasta gestión, mala creación de los nuevos planes de estudios, lenta implantación de las titulaciones ya aprobadas, responsabilidad en la pérdida de nuevas titulaciones, en la masificación de los centros, en las dificultades para la realización de prácticas de los alumnos de Magisterio, etc., etc., etc.

PREGUNTA

¿Comparte la Consejera la valoración y críticas contenidas en dicho comunicado o tiene criterios diferentes sobre la gestión del Rector de la Universidad de Burgos?

Fuensaldaña a 4 de abril de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).**P.O.C. 188-I a P.O.C 190-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 1997, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O.C. 188-I a P.O.C. 190-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León y a los Presidentes de la Comisión correspondientes.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O.C. 188-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Felipe Lubián Lubián, procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones:

ANTECEDENTES:

La Junta de Castilla y León construyó en la provincia de Zamora varias estaciones de autobuses, cuyos presupuestos suman centenares de millones de pesetas, y que, una vez concluidas, o bien carecen de utilidad, o bien están sufriendo una demora interminable en la prestación del servicio para el que fueron concebidas.

Si es cierto que la terminal de transportes de ALCAÑICES, cuyo coste de construcción superó los 200 millones de pesetas, se va a destinar a HELIPUERTO DE LA JUNTA, o a SERVICIO DE APOYO al Instituto de Secundaria, ruego me responda a la siguiente pregunta:

¿A qué piensa destinar la Junta de Castilla y León en el futuro las estaciones de autobuses de MUELAS DE PAN y de PUEBLA DE SANABRIA?

Fuensaldaña a 3 de abril de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Felipe Lubián Lubián*

P.O.C. 189-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social:

ANTECEDENTES

Esta semana concluye el plazo dado por las sucesivas órdenes de la Consejería para la presentación de solicitudes de subvención por parte de las entidades sin ánimo de lucro para actividades en materia de servicios sociales.

La citada orden no incluye subvenciones para la realización de inversiones, a pesar de que en los presupuestos de la comunidad el programa 41 de atención a personas discapacitadas prevé una partida de 40 millones para la realización de inversiones en sus centros. Incluso la orden de convocatoria de subvenciones para actividades prevé la posibilidad de justificar parte de las mismas con pequeñas inversiones.

En las reuniones que los directores provinciales de la Gerencia han mantenido con los colectivos para explicarles el contenido de las convocatorias, ya han avanzado que este año no habrá convocatoria de subvenciones a la inversión.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- ¿Qué sistema de reparto va a arbitrar la Consejería para los 40 millones de pesetas presupuestados para

inversión en centros de atención a personas discapacitadas en el programa 41?

Fuensaldaña a 3 de abril de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O.C. 190-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

ANTECEDENTES

Los ganaderos de Montemayor de Pililla han protestado recientemente porque la "Cañada Real Soriana", que fue objeto de una denuncia por parte de la guardería forestal en 1992, ha sido vallada por un particular ampliando con ello su propia finca en 3.800 m². La verja, anclada en piedra impide que el ganado pase por la Vía Pecuaría, a lo que tienen perfecto derecho por tratarse de terrenos públicos.

La infracción es muy grave, según la Ley; tanto que hasta podría sancionarse con 25 millones de ptas.

A pesar de todo ello, la Junta en lugar de la sanción procedió al sobreseimiento el 7 de septiembre de 1992, como ven con una rapidez inusitada e infrecuente en estos casos, con lo cual el propietario mencionado, está consolidando su ocupación ilegal incluso con edificaciones.

Por todo ello preguntamos:

- ¿Qué ha hecho la Junta de Castilla y León para impedir que se mantengan, verja, edificaciones, y apropiación de un bien público por parte de un particular?

Fuensaldaña a 3 de abril de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*